



Trujillo, 23 de Diciembre de 2024

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2024-GRLL-GGR

VISTO:

El expediente administrativo que contiene el recurso de apelación interpuesto don **JOSE MANUEL NATIVIDAD VITERI RIVASPLATA**, contra la *Resolución Gerencial Regional N°2787-2022-GRLL-GGR-GRE, de fecha 27 de junio de 2022, sobre la bonificación por preparación de clases y evaluación, y el pago adicional por concepto de desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión en base al 5% de la remuneración íntegra total, más la continua e intereses legales, y;*

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de octubre de 2023, don **JOSE MANUEL NATIVIDAD VITERI RIVASPLATA** solicita ante la Gerencia Regional de Educación La Libertad, *la bonificación por preparación de clases y evaluación, y el pago adicional por concepto de desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión en base al 5% de la remuneración íntegra total, más la continua e intereses legales.*

Que, con Resolución Gerencial Regional N°2787-2022-GRLL-GGR-GRE, de fecha 27 de junio de 2022, la Gerencia Regional de Educación de La Libertad resuelve DENEGAR la solicitud antes descrita.

Que, con fecha 6 de julio del 2022, el recurrente interpone recurso de apelación contra la acotada resolución, con los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito.

Que, mediante Oficio N°007425-2022-GRLL-GGR-GRE-OAJ, de fecha 17 de agosto de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Gerencia Regional de Educación remite el recurso de apelación y demás a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación cumple los requisitos de ley;

El recurrente manifiesta en su recurso impugnativo de apelación los siguientes argumentos: *Que, se deberá tener en cuenta que conforme a lo establecido por el artículo 48° de la Ley N° 24029 modificada por Ley N° 25212, la cual precisa: “El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total...”;* esto es la remuneración íntegra que percibe el profesor, concordante con el artículo 210° del D.S. N° 019-90-ED;

Que, en calidad de cesante, su régimen pensionario se encuentra regulado por el D.Ley N° 20530 y en mérito al cual percibe una pensión equivalente a la remuneración que percibía en calidad de docente activo (cédula viva), dentro de la cual se encuentra incluido el rubro por preparación de clases pero reconocida en base al 30% de su remuneración total permanente;





Analizando lo actuado en el expediente administrativo, el punto controvertido en el presente caso es determinar: Que, si le corresponde al recurrente el recalcular de su pensión de cesantía en función de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total, a partir del 25 de mayo de 1990 hasta la actualidad, más pago de la continua, devengados e intereses legales, así como el pago por concepto de preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total como docente cesante del sector educación, o no.

Este superior jerárquico tomando en cuenta lo anteriormente indicado, expresa los argumentos siguientes: Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: **“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”**; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, resolviendo el fondo del asunto, si bien es cierto, en un primer momento el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, establecía las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del proceso de homologación, carrera pública y sistema único de remuneraciones y bonificaciones; es así que en su Artículo 10° **precisaba que lo dispuesto en el Artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por Ley N° 25212, se aplicaba sobre la remuneración total permanente establecida en el Artículo 8° inciso a) del mismo cuerpo normativo**; sin embargo, la Décima Sexta Disposición Complementaria y Final Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, que fuera publicada el 25 de noviembre de 2012, deroga expresamente las Leyes N°s. 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762 y deja sin efecto todas las disposiciones que se le opongan;

Que, de una interpretación literal de la norma, se tiene que el derecho a **reintegro y pago de la remuneración por concepto de documentos de gestión equivalente al 5% de la remuneración total**, correspondía tanto al profesorado activo y pensionista; sin embargo hoy, estando a las reglas establecidas en la Ley de Reforma Magisterial, Ley N° 29944, dicho derecho **ya no les alcanza a los pensionistas ni a profesores de instituto (docentes) ni a cesantes del sector educación**. Por lo tanto, esta bonificación no ha sido reconocida a favor de docentes cesantes y la petición no puede ser amparada;

Que, de lo expuesto en los párrafos precedentes, se debe de precisar que sólo se establece el reconocimiento de la bonificación por preparación de clases y evaluación, a los profesores en actividad y no para los profesores nombrados y contratados de Institutos y Escuelas de Educación Superior, **ni para profesores cesantes**. Asimismo, mediante Oficio N° 4569-2013-MINEDU/SG-OGA-UPER, de fecha 22 de julio de 2013, el Jefe de la Unidad de Personal del Ministerio de Educación, comunica en el párrafo 5, que, los citados profesores (**profesores cesantes**, profesores nombrados y contratados de Institutos y Escuelas de Educación





Superior) **no se encuentran comprendidos en el régimen laboral especial de la Ley de Reforma Magisterial;**

Que, de conformidad con lo antes desarrollado y estando a que en la actualidad la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial no contempla el derecho de los pensionistas del Sector Educación, al ***recalculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total***; en consecuencia, la pretensión del administrado no cuenta con asidero legal y su recurso debe ser desestimado;

Que, asimismo, el Decreto Regional N° 005-2014-GRLL-PRE de fecha 03 de junio de 2014, expedido por el Gobierno Regional La Libertad que, en su artículo 1° establece con carácter de obligatorio en el pliego Presupuestal N°451, que la Bonificación Especial por Preparación de clases y Evaluación a que se refiere el artículo 48° de la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado, modificada por la Ley N° 25212 y el artículo 201° de su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED, a favor de los profesores, equivalente al 30% de su remuneración total, será calculada y abonada en base a la remuneración íntegra mensual y no a la remuneración total permanente; en ese contexto la Gerencia Regional de Educación La Libertad, deniega el petitorio del administrado, en tanto el Decreto citado **NO INCLUYE** el pago de bonificación por preparación de documentos de Gestión equivalente al 5% de la remuneración total, ni reconocimiento de intereses legales; es decir, que el pago del 5% de preparación de documentos no ha sido reconocido ni es de aplicación para los docentes de Institutos Superiores ni cesantes. Asimismo, se debe tener en cuenta que, dicha norma regional invoca leyes derogadas contraviniendo normas de mayor jerarquía.

Asimismo, conforme se puede apreciar del análisis del Decreto Regional N° 005-2014-GRLL-PRE, si bien autoriza el pago por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% en base a la remuneración total, no incluye disposición para el pago de 5% por concepto de preparación de documentos de Gestión ni reconocimiento de intereses legales.

Finalmente, se debe tener en cuenta que de acuerdo a lo expuesto en el Informe N°000784-2022-GRLL-OP-PS, de fecha 20 de junio de 2022, emitido por la Oficina de Personal de la Gerencia Regional de Educación La Libertad concluye en DENEGAR la solicitud del recurrente ya que no cuenta con asidero legal y su recurso debe ser desestimado;

Que, con relación al pago de los intereses legales de acuerdo al Artículo 1242º del Código Civil, en el caso de autos no se ha generado mora en el pago de los intereses legales, por no haber sido reconocido el recalculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación; en consecuencia, también resulta infundado este extremo;

Que, en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N°157-2023-GRLL-GOB, de fecha 8 de febrero de 2023, el Gobernador Regional de La Libertad delega al Gerente General Regional diversas atribuciones y competencias, dentro de los cuales está comprendido los que resuelven recursos de apelación contra actos emitidos por las Gerencias Regionales, como es el presente caso que nos atañe en el presente análisis.





Que, en aplicación del **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con el numeral 227.1 del artículo 227° del T.U.O. de la Ley precitada;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N°44-2024-GRLL-GGR/GRAJ-VAS y con la visación de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por don **JOSE MANUEL NATIVIDAD VITERI RIVASPLATA**, contra la *Resolución Gerencial Regional N°2787-2022-GRLL-GGR-GRE*, de fecha 27 de junio de 2022, sobre el reajuste del pago por concepto de preparación de clases equivalente al 30% de su remuneración total permanente y pago por concepto de preparación de Documentos de Gestión equivalente al 5% de su remuneración total permanente, más el pago de intereses legales; en consecuencia, **CONFÍRMESE** la recurrida en todos sus extremos, de conformidad con los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, por lo que la presente podrá ser impugnada ante el Poder Judicial, mediante proceso contencioso administrativo, en el plazo de tres (3) meses, contados desde el día siguiente de su notificación.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Educación La Libertad y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

Documento firmado digitalmente por
HERGUEIN MARTIN NAMAY VALDERRAMA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

